

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: José del Carmen Torres Beltrán
Radicado No. 2020-00024-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las abogadas Diana Marcela Cuadros Chávez en calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del Banco Agrario y Rocío Párraga Barreneche, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan: *“(...) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos: - Con base en la información que reposa en los aplicativo contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. 725031540095120, 725031540103409 y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. – Solicite que se ordene el desglose del pagaré únicamente y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según sea el caso. – Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. (...)”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que es la parte actora la que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho accede a ello.

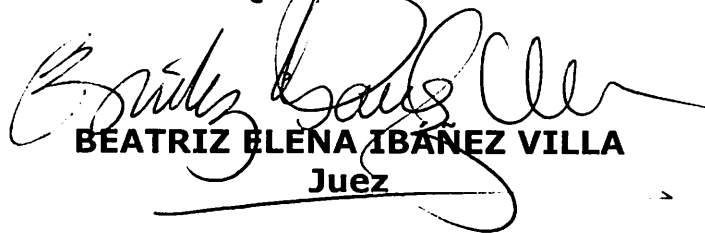
En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra José del Carmen Torres Beltrán, por pago total de la obligación y las costas.

- 2- LEVANTAR** el embargo de las cuentas bancarias y CDT del demandado.
Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
- 3- ORDENAR** el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución,
así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias
respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE**
definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0025**. La providencia que antecede, se notificó por
anotación en Estado fijado hoy **01-JUNIO-2021** a la hora de las 8
A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria